

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD 181/06

Buenos Aires,

6 de setiembre de 2006.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
8 SEP 2008		
SEC: 5	1º 153	HORA 09:17

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Agrégase como segundo párrafo del artículo
1º de la Ley 26.090 el siguiente:

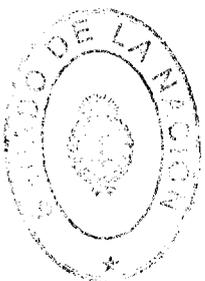
"Declárase Zona de Desastre y Emergencia Económica y
Social a la totalidad de los Departamentos de Guatraché,
Hucal, Caleu Caleu, Utracan, Toay, Capital, Atreucó,
Conhelo, Trenel, Rancul, Loventué, Chalileo y Chicalcó de
la Provincia de La Pampa y a los lotes de los
Departamentos de Lihuel Calel, Catrilo, Realicó, también
de la Provincia de La Pampa que, conforme a su nominación
catastral, a continuación se detallan:

Departamento Lihuel Calel Sección X, Fracción B, Lotes 4
al 7; 14 al 17; 24 y 25 y Fracción C, Lotes 4 y 5.
Departamento Catrilo, Sección II, Fracción C Lotes 16 a
25.

Departamento Realicó Sección I Fracción A, Lote 21 y 22.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo
2º de la Ley 26.090, el que quedará redactado de la siguiente
forma:

"Artículo 2º.- Créase un Fondo Especial de Emergencia
para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance
a los Departamentos de las provincias del Chaco y La Pampa
referido en el artículo precedente, con el objeto de
ejecutar un convenio bilateral entre la Nación y las
provincias especificando las acciones concretas y el
financiamiento para los siguientes fines:"



W

Ar.

2015

Senado de la Nación

CD 181/06



ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 26.090, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de las provincias del Chaco y La Pampa".

ARTICULO 4º.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 7º de la Ley 26.090 el siguiente:

"Las medidas previstas en la presente ley se adoptarán sin perjuicio de las que pudieran corresponder en virtud de lo previsto en la Ley 22.913."

ARTICULO 5º.- La Declaración de Zona de Desastre y Emergencia Económica y Social, efectuada en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 26.090, se extenderá por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

